RADICACION 08-001-40-03-015-2018-00893-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: PEDRO LUIS CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que el demandado PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, desde la dirección electrónica pedro.correa2012@hotmail.com remitió documento donde se da por notificado del mandamiento de pago.
Barranquilla, marzo 18 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital incorporado en Tyba y la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, se observa que efectivamente el 8 de marzo de 2021 a las 10:09 a.m., se recibió memorial proveniente de la dirección electrónica pedro.correa2012@hotmail.com donde el señor PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, manifiesta que conoce el mandamiento de pago proferido en su contra en este proceso, y solicita se le apliquen los efectos del artículo 301 del C.G.P., documento que además cuenta con sello de presentación personal ante la Notaría Única de Arjona Bolívar.

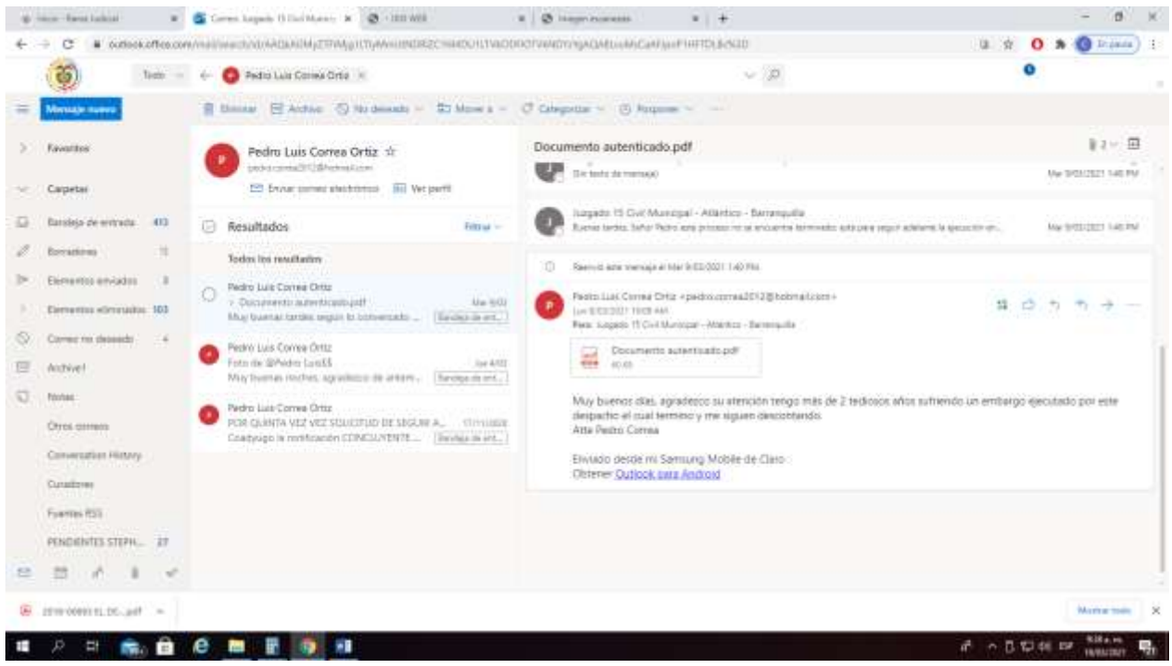

Así las cosas, como quiera que la notificación del demandado PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, no se había surtido con anterioridad, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se considerará que su notificación respecto del mandamiento de pago que en su contra se libró, quedó surtida por conducta concluyente en la fecha de presentación de dicho escrito, vale decir 8 de marzo de 2021.

De otra parte, como quiera que el término de traslado con que cuenta el señor PEDRO LUIS CORREA ORTIZ para ejercer su derecho de defensa y contradicción no se encuentra vencido, se mantendrá en Secretaría la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez vencido dicho término, el expediente digital deberá ingresar al Despacho para lo que corresponda disponer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor PEDRO LUIS CORREA ORTIZ, del mandamiento de pago proferido el 12 de diciembre de 2018, el día en que presentó el escrito a través del cual manifestó que conocía de dicha providencia, vale decir, el 8 de marzo de 2021, en atención de los motivos consignados.

2. Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor PEDRO LUIS CORREA ORTIZ**,** a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. Mantener en Secretaría la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

4. Ordenar que por Secretaría, se haga el ingreso al Despacho del expediente virtual de este proceso, una vez vencido el término del traslado, para lo que corresponda disponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
926ff073ca2b6ade7967218b99804a65e36e57db0fec0056be0fdc6fa5e6eb53
Documento generado en 18/03/2021 04:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica